Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sucre– Santander

JUZGDO PROMISCUO MUNICIPAL
Sucre Santander**,** veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Coagranja Ltda.
Apoderado:	Dr. Luis Daniel Sánchez Suarez
Demandado:	MARITZA MARIN OVALLE Y OTRO
Radicado Nº.	687734089001-2023-00021

LA COOPERTIVA DE AHORRO Y CREDITO AGROPECUARIA LA GRANJA LTDA. con domicilio principal en el Corregimiento La Granja del Municipio de Sucre, Santander, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva contra MARITZA MARIN OVALLE y EULICES RUIZ ROJAS, mayores de edad, con residencias en vereda Peñitas del Municipio de Puente Nacional, Santander, respectivamente.

Según el apoderado judicial, por el incumplimiento de la parte ejecutada exige el pago de la totalidad de las obligación que constan en un pagare.
Reunidos los requisitos contemplados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso se estima procedente emitir la orden de pago solicitada por los conceptos reclamados por el actor.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del Cooperativa de Ahorro y Crédito Agropecuaria La Granja Ltda. “Coagranja”, en contra de MARITZA MARIN OVALLE y EULICES RUIZ ROJAS por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagare No. 033496:

1. Por concepto capital la suma de doce millones ciento noventa mil doscientos treinta y ocho pesos ($12.190.238.oo) Mda.Cte.
2. Por la suma trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos ($399.433.oo) como intereses de plazo, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día 9 de julio de 2019 al día 9 septiembre de 2019.
3. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de $12.190.238.oo, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, la suma de veinte millones doscientos nueve mil novecientos cincuenta y un pesos ($20.209.951.oo),desde el día 10 de septiembre de 2019, 11.337 dìas de mora y los demás que se causen hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por el pago del seguro del crédito un valor de trescientos ochenta mil doscientos noventa y cinco pesos ($380.295.oo).

Que se condene a la parte ejecutada, en el pago de las costas y agencias en derecho que implique la presente ejecución.

SEGUNDO: Ordenar a (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar a la cooperativa de Ahorro y Crédito Agropecuaria la Granja Ltda. (Coagranja) en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Hágasele saber al demandado que cuenta con el termino de diez (10) días luego de notificado de este proveído para que ejerza su derecho de defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso). Para la notificación personal, la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 290 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Téngase y reconózcase al Profesional del Derecho Luis Daniel Sánchez Suarez , como apoderado judicial de Coagranja Ltda. en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sucre – Santander
En estado Nº.00040 se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 23 de junio
De 2023

GUSTAVO ARIZA ARIZA
Secretario